



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 91.

Viernes 6 de Diciembre.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS D' SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia,** continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 171.

## QUINTAS.

Debiendo tener lugar el ingreso en Caja de los mozos del reclutamiento del año corriente, el segundo Sábado del mes actual, conforme á lo dispuesto en el art. 126 de la ley, reformado por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, con el fin de que para este acto vayan provistos los Comisionados que nombren los Ayuntamientos de los documentos necesarios; se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que tengan en cuenta, además de lo dispuesto en dicho artículo, lo que preceptúan los siguientes hasta el 132 inclusivos, y las instrucciones 6.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> de la circular de esta Capitanía general de 23 de Noviembre próximo pasado, inserta en el Boletín núm. 85.

Además de dichas preven-

ciones, se advierte que, suprimida la zona de esta ciudad por Real decreto de 25 de Marzo último, los pueblos que constituyen el partido de Naval Moral de la Mata, harán su ingreso en la Caja de la Zona Militar de Talavera de la Reina, y los correspondientes á los 12 partidos restantes en la de Plasencia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo número 126.

Cáceres 5 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

CIRCULAR NUM. 172.

### VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido en la noche del 30 del mes próximo pasado, de la dehesa Mohedas de Quiñones. Valle de Castellanos, término de esta capital, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que se supone hayan sido robadas, pertenecientes á Francisco Roman Merideño y Fernando Arias Camberos, vecinos de Malpartida de Cáceres, y á Juan Polo, de esta ciudad; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las indicadas caballerías, remitiéndolas, caso de ser habidas, á este Gobierno á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justificasen su legítima adquisición.

Cáceres 5 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

### Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, edad cerrada, de seis cuartas y media de alzada, paticalzada de la pata izquierda, frontina y bebe en blanco.

Otra potra castaña, de siete cuartas, de tres años próximamente, paticalzada de la pata derecha, frontina corrida, bebe en blanco, hierro forma de escudo en la nalga derecha.

Otra potra negra, de tres años, seis cuartas y media de alzada, paticalzada de la pata izquierda, dos hierros en forma de escudo, uno de ellos en la maza derecha y otro en la izquierda.

Otra potra pelo negro, de dos años, frontina, paticalzada de ambas patas, hierro en forma de escudo en las dos mazas.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

La Dirección general de Contribuciones directas, en 22 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

“Próxima la época en que los Agentes ejecutivos deben ejercer su acción respecto de las cédulas personales que, á pesar de constar en los padrones aprobados por las respectivas Administraciones, no se hubieren espendido durante el período de cobranza voluntaria, no obstante la prórroga que, para adquirirlas sin recargo, se concedió por Real orden de 27 de Septiembre último, es-

te Centro directivo considera oportuno dictar algunos preceptos encaminados á fomentar la recaudación del impuesto y á conocer de un modo exacto el número de las que resulten sin expedir, deduciendo así fácilmente al terminar el ejercicio las sobrantes que cada provincia debe devolver á la Fábrica Nacional del Timbre.

A fin de que dicho servicio se haga con la mayor regularidad posible, preciso es que V. S. fije su atención, no solo en lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que consideró comprendido este impuesto, como todos los demás, en la Ley é Instrucción de 12 de Mayo anterior, determinando se procediese por los Recaudadores á hacer entrega de las cédulas no expedidas á los Agentes ejecutivos, previa liquidación y abono de su importe, sino además, en la Real orden, que como aclaratoria de la antes citada se dictó en 16 de Enero siguiente, relevando á estos de la obligación de abonar desde luego las cédulas que les fuesen entregadas; determinación con la que se evita que en muchas localidades dejede ejercerse la acción coercitiva; determinase al propio tiempo en esta Real orden la manera de verificarse la referida entrega, y sus disposiciones deben entenderse en el sentido de no considerar como recaudadores del impuesto de que se trata sólo á los de las Capitales de provincia, sino también á los Ayuntamientos y Administraciones subalternas, puesto que unos y otras son los encargados de su recaudación; los primeros con arreglo á lo ordenado en la Ins-



trucción del ramo, y las segundas por virtud de lo dispuesto en el núm. 10 del artículo 76 del Reglamento vigente de la Administración económica provincial, y por tanto, lo procedente es regularizar las entregas de cédulas no expedidas y las operaciones subsiguientes; de suerte que resulte armónica la gestión de todos los Agentes de la recaudación voluntaria y de la ejecutiva y sea esta más eficaz que lo ha sido, para lo cual se tendrán en cuenta los plazos fijados en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y procurará V. S. que no se admitan á los Recaudadores antes y á los Agentes ejecutivos después, cédulas sobrantes sin la explicación de aquéllos y la justificación de éstos, bastante á demostrar que han ejercido sus funciones sin excusar ninguno de los medios de que pueden disponer para hacer efectivo el importe de las cédulas que les fueron entregadas.

Para coadyuvar á la realización de los fines indicados, también es preciso disponer, toda vez que en 30 del actual termina el plazo de cobranza voluntaria, que se proceda por los Recaudadores de las capitales, Administraciones subalternas y Ayuntamientos á entregar inmediatamente en la Administración de Contribuciones de la provincia las cédulas que aún tengan en su poder y de las matrices de las expedidas, á todo lo que no se opone la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, la cual, si bien es cierto que en la regla 10 del artículo 49 previene que los Municipios de los pueblos no capitales de provincia, rindan cuenta de las cédulas que se les entreguen á los treinta días de terminado el período de cobranza voluntaria, y que dos meses después de terminado el ejercicio de cada presupuesto ultimen la definitiva, no puede impedir que la referida entrega se verifique sin necesidad de que transcurran los treinta días referidos, porque entonces se hallaría en oposición á lo resuelto en la Real orden de 10 de Octubre de 1888, que modificó la indicada Instrucción en todo cuanto se opusiera al cumplimiento de la Ley de 12 de Mayo del mismo año, previniendo de un modo categórico que los Agentes ejecutivos se hiciesen cargo de las cédulas no expedidas durante el período de la cobranza voluntaria, en cuanto terminase ésta, lo cual no podría realizarse sino en las capitales de mantenerse en vigor el privilegio que entraña la Instrucción citada. Destruído el expresado privilegio, se podrá conseguir que tan

pronto como las cédulas sean entregadas en la Administración de Contribuciones, se verifique con toda minuciosidad la confrontación de éstas y de las matrices de las expedidas, disponiendo que inmediatamente se haga cargo de aquéllas el Agente ejecutivo de la respectiva zona, al cual se le hará entender la responsabilidad en que incurriría si por negligencia en el cumplimiento de su deber no llegara á hacerse efectivo por la vía de apremio dentro de los plazos marcados en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, el importe de las cédulas que se le entregan para su cobro.

Como al propio tiempo que se verifica la entrega indicada de cédulas, los Recaudadores de las capitales, Ayuntamientos y Administraciones subalternas han de acompañar el expediente justificativo de las que devuelvan no obstante constar en los padrones aprobados, convendrá prevenirles que los que no lo verifiquen se entenderá que se declaran responsables del importe de dichas cédulas, deduciendo de él las que hiciesen efectivas el respectivo Agente ejecutivo y á la Administración de Contribuciones que debe examinar y terminar los expedientes presentados en el más breve plazo posible, en la inteligencia de que este Centro ha de ejercer una inspección constante sobre este servicio, estando dispuesto á proceder con la mayor energía contra las Dependencias que lo demoren á fin de conseguir que á la terminación del actual año económico no resulten contra los Ayuntamientos débitos inexplicables y queden terminadas todas las incidencias del impuesto.

En vista de las consideraciones que quedan expuestas, esta Dirección general ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Terminado el 30 del actual el período de cobranza voluntaria, dispondrá V. S. que dentro de los quince primeros días del mes próximo de Diciembre los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las capitales entreguen en la Administración de Contribuciones de esa provincia las cédulas que estén aún en su poder, acompañando las matrices de las expedidas, á fin de que dicha oficina compruebe si unas y otras corresponden por su numeración talonaria é importe al número de las entregadas de cada clase.

2.<sup>a</sup> La referida entrega de cédulas ha de verificarse según previene la Real orden de 16

de Enero último, por medio de relación triplicada que han de formar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las capitales, de las cédulas que devuelvan exigiendo de los mismos la justificación debida de las que no hubieren expedido durante el plazo de cobranza voluntaria, á pesar de constar en los padrones aprobados ó en las relaciones de altas, según disponen las reglas 8.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> del artículo 49 de la Instrucción.

3.<sup>a</sup> Una vez en poder de la Administración de Contribuciones de la provincia las tres indicadas relaciones, se distribuirán éstas en la forma siguiente: un ejemplar con la conformidad de dicha oficina, se entregará para su resguardo al respectivo Ayuntamiento, Administración subalterna ó Recaudador de la capital, según corresponda; de otro se hará cargo el Agente ejecutivo de la respectiva zona para que, por medio de la vía de apremio, proceda á la inmediata cobranza de las cédulas comprendidas en dicha relación, las cuales han de hacerse efectivas en los plazos prevenidos en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y el tercero, en el que constará el "Recibí," del respectivo Agente ejecutivo; se archivará en la Administración de Contribuciones para que cause en la misma los efectos oportunos.

4.<sup>a</sup> La Administración de Contribuciones, en vista de los expedientes que unidos á las indicadas relaciones han debido presentar los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de la Capital como justificante de la no expedición de las cédulas que constando en los padrones aprobados, devuelvan, procederán con la mayor actividad al despacho de los mismos, dando por terminado este servicio en cuanto los Agentes ejecutivos, cuya gestión ha de concluir el último día del mes de Enero próximo, ingresando en el Tesoro las cantidades que en tal concepto hubieren realizado, aporten los datos últimos á los citados expedientes.

5.<sup>a</sup> Terminados éstos cuando devuelvan los Agentes ejecutivos las cédulas que no hubieran podido expedir, con la justificación debida que acredite haberse ejercitado por los mismos la acción coercitiva, se procederá inmediatamente por la Administración de Contribuciones á depurar las responsabilidades que puedan resultar contra los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y Recaudadores de las capitales por

las cédulas que dejaron de expedir, no obstante constar en los padrones, y que aparezcan sin realizar por los Agentes ejecutivos, concediendo á aquéllos el plazo de quince días para que hagan efectivo su importe, y transcurrido que sea aquél se declarará por V. S. la procedencia de la vía de apremio, entregándose las diligencias que así lo determinen al Agente respectivo para que inmediatamente proceda contra las corporaciones ó funcionarios que resulten deudores al Tesoro; todo lo cual ha de quedar terminado en el mes de Febrero inmediato.

6.<sup>a</sup> Dentro del mes de Diciembre próximo, la Administración de Contribuciones de esa provincia remitirá á este Centro un nomenclátor de los pueblos de la misma, en el que, con arreglo al Modelo núm. 1 que se acompaña, se puntualizará por cada clase, el número de cédulas que, después de 30 del actual, como plazo de adquisición voluntaria, se devuelvan por las Administraciones subalternas, Ayuntamientos y Recaudadores de las capitales, y que hayan sido entregadas, expresando la fecha, á los Agentes ejecutivos de las respectivas zonas con una de las relaciones que anteriormente quedan descritas, manifestando si tuvo lugar la presentación del expediente justificativo de las cédulas no expedidas, no obstante pertenecer á individuos comprendidos en los padrones aprobados; y

7.<sup>a</sup> El estado de las cédulas personales expedidas durante el actual mes de Noviembre, que la Administración de Contribuciones ha de remitir á este Centro, se ajustará al Modelo núm. 2 adjunto, y el relativo á los meses sucesivos, en que la cobranza ha de hacerse por la vía de apremio, se formará según el Modelo núm. 3 que también se acompaña.

Del recibo de esta Circular y de los ejemplares y modelos que á la misma se acompañan, así como de haberla comunicado á la Administración de Contribuciones, insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de las Administraciones subalternas, Ayuntamientos, Recaudadores del Impuesto y Agentes ejecutivos, quedando en cumplir cuanto en la misma se previene, se servirá V. S. dar inmediato aviso á este Centro.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y del público en general.

Cáceres 3 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Llata.

MINISTERIO DE CULTURA DE ESPAÑA

**MODELO NÚM. 1.**

Nomenclator de la Capital, Administraciones subalternas y Ayuntamientos de esta provincia, comprensivo de las cédulas personales devueltas por los mismos, una vez terminado el periodo de cobranza voluntaria, y de las cuales se hace entrega á los Agentes ejecutivos para que procedan á su cobro por la vía de apremio.

ADMINISTRACIONES Y AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO DE CÉDULAS DEVUELTAS DE CADA CLASE.											TOTAL NÚMERO DE CÉDULAS.	FECHA		OBSERVACIONES. (1)
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>		DE LA ENTREGA Á LOS AGENTES EJECUTIVOS.		
La Capital (2).....	2	5	7	11	30	54	83	92	207	504	709	1.704	10 Diciembre 1889.	E.	
Arceniega.....	1	2	4	7	9	11	13	15	17	19	30	128	8 idem idem.	"	
La Guardia (Adm. <sup>o</sup> subalterna).	3	7	10	20	30	40	50	60	70	80	90	460	12 idem idem.	E.	
<b>TOTAL.....</b>	<b>6</b>	<b>14</b>	<b>21</b>	<b>38</b>	<b>69</b>	<b>105</b>	<b>146</b>	<b>167</b>	<b>294</b>	<b>603</b>	<b>829</b>	<b>2.292</b>			

(1) En esta casilla se pondrá la letra *E* á todos aquellos pueblos que presenten expediente justificativo de las causas que han impedido hacer efectivo el importe de las cédulas no expendidas ó devueltas.  
 (2) En esta línea se sumarán las cédulas devueltas por los Recaudadores de cada una de las zonas ó distritos, y el total se pondrá como devueltas en la Capital.

**MODELO NUM. 2.**

**IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES.**

**MES DE NOVIEMBRE DE 1889.**

Estado de las cédulas personales correspondientes al actual año económico que han sido expedidas durante el citado mes.

VENTAS REALIZADAS.	NÚMERO DE CÉDULAS EXPENDIDAS DE CADA CLASE.											TOTAL NÚMERO DE CÉDULAS.	TOTAL IMPORTE DE LAS MISMAS.		OBSERVACIONES.	
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>		Pesetas.	Cénts.		
En la Capital.....																
Id. pueblos.....																
Id. Administrac. <sup>o</sup> subalternas....																
<b>TOTALES.....</b>																

NOTA. En este estado se consignarán todas las cédulas expedidas en los pueblos y localidades donde existen Administraciones subalternas durante los cinco meses de cobranza voluntaria.

MODELO NUM. 3.

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES.

MES DE..... (EL QUE SEA) DE 18

ESTADO de las cédulas personales correspondientes al actual año económico que han sido expedidas durante el citado mes.

VENTAS REALIZADAS.	NÚMERO DE CÉDULAS EXPENDIDAS DE CADA CLASE.											TOTAL NÚMERO DE CÉDULAS.	TOTAL IMPORTE DE LAS MISMAS.		OBSERVACIONES.
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>		Pesetas.	Cénts.	
En la capital.—Sencillas.....															
Id. (1) dobles por el recargo....															
Id. Pueblos.—Sencillas.....															
Id. (1) dobles por el recargo....															
Id. Administraciones subalter- nas.—Sencillas.....															
Id. (1) dobles por el recargo....															
<b>TOTALES.....</b>															

(1) En los estados de venta que se remitan de los meses de Diciembre y sucesivos, se procurará que las cédulas expendidas por recargos representen el duplo de las sencillas, toda vez que trascurrido el período de cobranza voluntaria ya no pueden expedirse éstas sino con la penalidad determinada en el artículo 41 de la Instrucción.

**ANUNCIOS.**

Terminando en 29 del próximo Septiembre de 1890, el arrendamiento de los Millares de las dehesas Barrancos y Gergueras, de la Encomienda de Monreal, término de Esparragosa de Lares (Badajoz). Se anuncia al público para todos aquellos que deseen interesarse en el nuevo arriendo que ha de comenzar de San Miguel próximo en adelante.

Las personas que quieran enterarse de las bases y condiciones del arrendamiento, pueden dirigirse á D. Alejandro

Andige, en el Rincon, ó directamente al propietario D. Javier de los Arcos, Madrid, calle de San Marcos, número 30.

**VENTA DE CASA.**

En subasta privada, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Notaría de don José Castellano Fernandez, en esta capital, se saca á la venta, bajo el tipo de 25.000 pesetas, la casa señalada con el núm. 1.º, de la calle de Santo Domingo, esquina á la Plazuela de la Concepción, de esta ciudad.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la expresada Notaría.

**LA ACTIVIDAD.**

Agencia general de negocios  
Y  
HABILITACION DE CLASES PASIVAS  
CIVILES Y MILITARES,  
DE  
**JULIO CONSTANZO VIDARTE**  
**Cáceres.**

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de

cinco vencimientos.  
Casa fundada en 1881.  
Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

**VENTA.**

Se vende en Leganés una casa de campo con su jardin. Mide la casa 4.566 metros superficiales y el jardin 20 metros en cuadro. Su precio 7.500 pesetas.  
Pormenores en la imprenta de este periódico.